



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 671 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 ABO. 2021

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N°501-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de febrero del 2021, en el Expediente Judicial N°02463-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por PAREDES OSORIO DASIO HILARIO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°095-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de febrero del 2021, que resuelve en su Artículo Segundo.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el administrado don PAREDES OSORIO DASIO HILARIO contra la Resolución Directoral Regional N°5421-2017 de fecha 13 de Septiembre de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°095-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de febrero del 2021, se consigna por error material en la parte resolutiva **Artículo Segundo:** FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don VISITACIÓN PRIMARIO HUAROTO CONISLLA **debiendo ser lo correcto:** FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por DASIO HILARIO PAREDES OSORIO.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

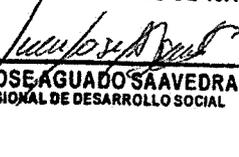
Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la parte resolutiva Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 095-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de febrero del 2021, dice FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don VISITACIÓN PRIMARIO HUAROTO CONISLLA **debiendo ser lo correcto:** FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por DASIO HILARIO PAREDES OSORIO; dejando subsistentes los demás extremos contenidos en la resolución materia de rectificación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL